

Y no habiendo otros asuntos, se levantó
la sesión, firmando la presente acta los
Señores Concejales que saben y de todo ello
como Secretario certifico.

Ramón Guirao

Antonio Clavero Lorenzo Ascasibar

Bentito Garmendia

José Stegur

Presidente -
y Región General
concejales

" Marcelino Salaverría
" José Antonio Amíbar
" Lucas Ascasibar
" Bentito Garmendia
" José Arias
" Benito Ayestarán
" José M. Ayestarán

En la Universidad de León a' doce
de Marzo de mil novecientos cinco,
se reunió el Ayuntamiento leonés,
bajo la presidencia del Señor Alcalde d. Le
ón Guerato y Arrate, con asistencia
de los Señores Concejales que se acuerda
al margen y en presencia de mi
el Secretario; y trató lo que sigue:

Se dio lectura al acta de la sesión
anterior, siendo aprobado.

En seguida, se dio cuenta cuenta
por la Comisión conferida al efecto para
la forma en las condiciones, a fin
de anunciar la vacante de Médico
titular de esta universidad, cuyas
condiciones acordó la Corporación hacer
susas, poniendo su unanimidad
aprobación y ordenando que se
trascriban las referidas condiciones
en la presente acta; y que se con
vogue a la Asamblea Municipal para
ser definitiva aprobación.

"Los que suscriben, Comisionados
nombrados en sesión del dia veinte

y seis de Febrero último, para extender las condiciones, con el fin de anunciar la vacante de Médico Titular, tienen el honor de proponer las siguientes —

Condiciones —

Primera: Será obligación del facultativo Titular, la asistencia gratuita a las familias, que el Ayuntamiento tenga clasificadas ó que en lo sucesivo clasifique como pobres, así como de cumplir con las demás obligaciones que impone el Reglamento, para el servicio beneficio Sanitario, de los pueblos, de fecha 14 de Junio del 1891, y disposiciones posteriores, y que en lo sucesivo se dicten —

Segunda: El facultativo Titular, ordinariamente podrá ausentarse del término jurisdiccional por un plazo o tiempo que no exceda de doce horas —

Para ausentarse, por más de doce horas y hasta cuarenta y ocho horas, habrá de ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde, por medio de Oficio —

Para ausentarse, por más de cuarenta y ocho horas y hasta quince días, será necesario, que solicite por escrito oportunamente licencia del Señor Alcalde, y en este caso, estará obligado a encargar, por su cuenta, a otro facultativo de las interediciones, con el fin de que preste el servicio, en su ausencia —

Para ausentarse, por más de quince días y hasta dos meses, el titular deberá solicitar permiso del Ayuntamiento, por conducto del Señor Alcalde, presentando en su lugar, por su cuenta, y antes de ausentarse, otro Señor facultativo que habrá de residir en la misma villa o villa de Lerio.

Tercera: La omisión en el cumplimiento de las prescripciones comprendidas en la Condición precedente, se estimará como abandono del servicio, y renuncia de la titular, que producirá la rescisión de este contrato.

Cuarta: Si el Médico Titular, disfrutara el sueldo correspondiente, a la categoría publicada en el Boletín Oficial mientras no se estableciera nuevo aumento o disminución, por causa del mayor o menor servicio de las atenciones ineludibles del Municipio de Lerio, y de aquellas que hoy no se prevean.

Quinta: Las faltas que ocurriieren en el servicio, serán corregidas quedando la graduación siguiente:

A. Por la primera falta, cesará el titular en su condición.

B. Por la segunda falta, en suspensión del sueldo, correspondiente a un mes.

C. Por la tercera falta; en causa de rescisión libremente y de luego, aceptado por

76

el titular, que relive la placa mediante
Se entenderán por faltas, las determinan-
tes de negligencia, celo, buen deseo, ó
poca asiduidad, en la asistencia, y
Tambien en el desempeño de aquelloz
encargos, de carácter higiénicos, que el
Ayuntamiento, ó el Señor Alcalde,
puedan encargárselos -

Sexta: Los efectos de la estirración
de las faltas, enumeradas en la precedente
condición, se entenderá que el titular,
está obligado a asistir a los enfermos
cuantas veces lo requiera el estado
del mismo, tanto de día, como
de noche, y en el auto mismo, de ser
llamado. Salvo justa causa, que se
lo impida, la cual deberá ser justificada
ante el Señor Alcalde, dentro de las
veinticuatro horas siguientes, a que
tuviéra lugar.

Septimales: Las dos primeras corre-
ciones, las impondrá el Señor Alcalde,
y la tercera el Ayuntamiento, previa
audiencia del titular -

Tentava: La acción para denun-
ciar faltas faltas, será pública; pero
muy especialmente, que sea encuen-
trada y será atendida, con el carácter
de urgente, la que ejerciten las fun-
ciones que interesen los servicios faul-
tativos del titular. Será a once de
Marzo de mil novecientos cincos-
agosto Morala - Marcelino Salas -
y constando de dicto por terminada

la sesión, firmando la presente acta
los Señores concurrentes que saben, de
que certifico.

Regino Guerat

Antonio Martí

Luis Ascaríbar

Bentito Garmendia

José Astequi

Presidente - En la Universidad de Zaragoza el
d^r Regino Guerat Marzo de mil novecientos cinco, se
encajales - reunió el Ayuntamiento de la misma,
Lucas Ascaríbar bajo la presidencia del señor Alcalde don
Benito Garmendia, y el Ayuntamiento Regino Guerat presidente, con asistencia de
Renato Ayestarán, José Lácer ala y los Señores concejales que se avistan al
margen y en presencia de mi el Secretario; y trató lo que sigue:-

Dada lectura al acta de la sesión anterior
fue aprobado -

Hizo seguido, se dio cuenta a la corporación, de los expedientes que se que darán
fundamentos de resolución, el domingo
anterior, sobre las alegaciones presentadas
por los novos del Remplazo actuado
y de los de la revisión anterior, cuyo
resultado, escusó sigue a continuación:-

Francisco Navarrete y Urdaniz yavay, hijo
de Señor Ignacio y de Manuela Jimé-

Número - 6 -

86

ro seis del Reemplazo actual de 1905, y
Resultando, que dicho nro alegó la excepción, por venir ayudando con
su labor a la madre viuda pobre; y
Visto el expediente al efecto formado,
así como los documentos presentados por
el referido nro y

Considerando: que el esperado
nro ha justificado documental y
testificadamente, hallarse comprendido
en el caso 2º del artículo 87 de la Ley, sin
que hubiera opinión alguna de parte
de nadie, y siendo favorable el infor-
me emitido por el Señor Regidor
Sánchez, para que sea exceptuado
del servicio, en los Cuerpos armados
el Ayuntamiento acordó declarar
exceptuado del servicio de los Cuerpos
armados y sea destinado como soldado
condicional para prestar servicio en
caso de guerras, en la forma que pre-
viene el Reglamento.

No hubo redacción entre esta declaración

Número 13. José Scorr Artola y Ezquiero, hijo de
José Agustín y de Susana, nacido en
trece, del Reemplazo actual del 905. y
Resultando, que dicho nro alegó la
excepción, por venir ayudando con su
labor a la madre viuda y pobre; y
Visto, el expediente al efecto formado, así
como los documentos presentados por
el citado nro y

Considerando: que el esperado
nro ha justificado documental y

testificalmente, hallarse comprendido en el caso 2º del artículo 87 de la ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Regidor sindic, para que sea exceptuado del servicio en los cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el reglamento. No hubo reclamación contra esta declaración.

Revisión del Recuadaro de 1902.

Número 1. Juan Luis Salaverría y Maircorrea, hijo de Francisco y de María Ignacia, vecino uno del Recuadaro de 1902, y

Resultando, que el citado vecino alegó la continuación de su excepción, como última revisión, por venir agudando con su labor a la madre rinda y pobre; y visto, el expediente al efecto formado, así como los documentos presentados por el citado vecino y

Considerando: que el referido vecino ha justificado documental y testificalmente, hallarse comprendido en el caso 2º del artículo 87 de la ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Regidor sindic, para que sea exceptuado del servicio en los cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio, de los cuerpos armados y sea destinado como soldado

86
Condisional, para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento —
No hubo reclamación contra esta declaración

Revisión del Reemplazo de 1902.

Número 11. Pedro Aguirre y Barandiaran, número once del Reemplazo de 1902, y Remitido, que dicho nro. alegó la excepción, por veras aguadando en su labor al padre Félix Aguirre y pobre, y visto, el expediente al efecto formado, así como los documentos presentados por el expresado nro. y Considerando: que dicho nro. ha justificado documental y testificadamente, hallarse comprendido en el caso 1º del artículo 82 de la ley, sin que hubiera oficioión alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Regidor hindio, para que sea exceptuado del servicio en los Cuerpos armados el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los Cuerpos armados y sea designado como Soldado Condisional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento —
No hubo reclamación contra esta declaración

Reemplazo actual de 1905.

Número 1. José Ramón Serranuy Rabalata, hijo de José Ramón y de Catalina, del Reemplazo actual de 1905 —

Se dió cuenta del expediente instruido de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del referido nro. José Juan Lizárrazu y Zabaleta, hijo de José Ramón y de Cata líez, alistado con el número en que en el del actual Reemplazo, que tiene el numero 1.- del sorteo; y sujeto sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Simón; tienen los en cuenta los preceptos del Capítulo XI. de la ley de Reemplazos de 21 de octubre de 1896., el siguiente acuerdo: Que debe declarar como declara, propuso, para su busca captura y demás efectos legales, al mencionado nro. José Juan Lizárrazu Zabaleta, y sujeto por tanto a servir en el re cargo sobre el tiempo ordinario y períodico de todo derredor de redención y sustituir sin exclusión y excepción, con devan dole al pago de los gastos que ocausen su captura; y declarando que no resulta complicidad alguna de nadie.

Publique se los exhibirán existan tales a las autoridades.

Número 4.- Natalio Aza y Sanchez hijo de Pedro y Genaro, natural de Lugo, con numero enatos del sorteo y Reemplazo actual. Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la falta de presentación

88

al acto dela clasificaci'on y se clara
cior de Soldados del m'no Natalio
Toca y Sanchez, hijo de Pedro y de
Genaro, alistado con el numero
m'no en el del acto al Reemplazo
que tiene el numero cuatro del
sorteo; y visto sus resultados y
diligencias; Visto lo espuesto por
las partes interesadas y el dicta
men del Regidor Sindico; teniendo
en cuenta los preceptos del Capitulo
XI. dela ley de Reemplazos de 21 de
Octubre del 1896., el Regantamiento
acuerdas: Que se le declare como
declarar, propaga, para todos
los efectos legales al mencionado
m'no Natalio Toca y Sanchez,
y sujeto por tanto a servir en
ultrar con el recargo de dos a'mos
sobre el tiempo ordinario y
perdida de todo derecho de presen
cias, substitucion, exclusi'on y
excepcion, con derriandole al pago
de los gastos que ocasionen su busca
Capitray con due'nia a la Capital;
declarandole al propio tiempo no
por boda complicidad alguna
de otras personas -

Publique'se loz extractos exi
tando a las Autoridades -

N'num. 10. D'aimaro Falcato y Brizaga,
hijo de Jose y de Fraguina, natural
de Sero del Reemplazo nacido 1905 -
Se dio cuenta del expediente ins-

3

truidos con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del nro 2 Damaso Falcato y Ariaaga, hijo de José y de Graquino, alistado con el número 2 en el del actual reemplazo que tiene el número 18 del sorteo; y visto sus resultados y diligencias; Visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sánchez, teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI. de la ley de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar como declara prófugo, para todos los efectos legales al mencionado nro 20 Damaso Falcato y Ariaaga, y susijo por tanto a servir en Ultramar con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y perdida de todo derecho de redención, substitución, exclusión y excepción, condenandole al pago de los gastos que occasione su buseo, capturay con dedcción a la Capital; declarar anulado al propio tiempo no probada la comprobidad alguna de otras personas.

Publiquese los extractos existentes a las autoridades -

Número 15. Francisco María Ayestaran y Ariaaga, hijo de Juan José y de Ramona número quince del sorteo y Reemplazo actual - -

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados del nro Francisco María Ayestarán y Arzuaga, hijo de Juan José y de Francisca, alistado con el número 10 en el del actual Recumplaro que tiene el número 15 del sorteo; y visto sus resultados y diligencias: -
Visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI de la ley de Recumplazos de 11 de Octubre de 1896, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar, como declararán jefes, para su busca, captura y demás efectos legales al mencionado nro Francisco María Ayestarán y Arzuaga, y sujeto por tanto a servir en ultramar con el reemboso de dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho de redención, subsitución exclusiva y excepción, cuando mandole al pago de los gastos que ocasionen; y declarando que no resulta cumplidas algamma de madie.

Publiquese los exhortos existentes a las autoridades -

Todos habiendo otros nros para la justificación de sus estafas

3

tiones ni para la declaracion de
propósitos, se dio por terminado este
acto, advirtiendo a todos los interesados
que oportunamente se haría una
fueredicto y papeleta para ir a la
Capital firmando la presente acta
los señores concurrentes que saben de
que certifico.

Presidente -
d. José Ant. Martí-
nez Conesales -
Lucas Ascanbar -
" Benito Garmendia -
" José Brúaga -
" Remigio Ayestarán -
" d. M. Ayestarán

Sor la universidad de Sto a diez
y nueve de Mayo de mil nove
cientos cinco, reunido el Ayunta-
miento de Vitoria, bajo la presidencia del
Señor Segundo Fernández Alcalde,
D. José Antonio Martínez Ibáñez quinto,
con asistencia de los señores conci-
jales que se enverosan al margen,
en presencia de miel secretario, y
trató lo que sigue:

Fue leída y aprobada el acta de
la sesión anterior.

Acto seguido, se dió lectura a la corre-
pondencia oficial recibida durante
la semana y no habiendo otros asun-
tos de que tratar, saliendo la señor, firman-
do la presente acta los que saben de que certifican
Antonio Chivell

José Ayestarán